



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
3	MAY 2007
Exp. N° 7957	Letra H

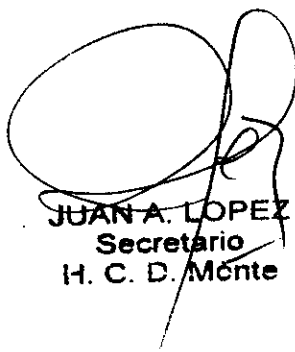
El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

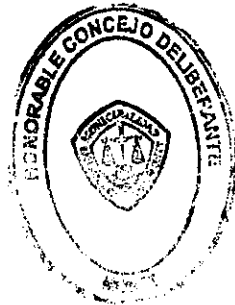
ORDENANZA. - 3382


ARTICULO 1° Convalidase el Decreto N° 3027/2006, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual se dispone que las personas físicas o jurídicas que en el partido de San Miguel del Monte se dediquen a la explotación de compra-venta de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y/o cualquier otro vehículo propulsado a motor que no se encuentra comprendido en el impuesto provincial a los automotores, deberán, previo a la entrega de las unidades vendidas, patentar las mismas ante el Registro de la Propiedad Automotor y presentar ante esta Municipalidad un informe con carácter de declaración jurada conteniendo el detalle de las unidades vendidas, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente. -

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 26 días del mes de abril de 2007. -


JUANA A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




JUAN LUIS DIEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



Intendencia Municipal
Monte

C.P. 87220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

San Miguel del Monte, 1º de diciembre de 2.006.-

VISTO:

Que la Ley 11.430 en el artículo 1º in-fine establece que: "...Las autoridades locales competentes, dentro de sus respectivas jurisdicciones podrán dictar disposiciones complementarias de las que aquí se establecen en interés al Orden Público, de la seguridad ó del ordenamiento del tránsito, siempre que no alteren o modifiquen lo establecido en la presente Ley."

Que la Ordenanza Municipal Fiscal nº3260 en su capítulo XIII regula las PATENTES DE RODADOS; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable reglamentar dicho capítulo, atento la problemática existente en nuestro pueblo dada la cantidad de moto-vehículos que circulan por la vía pública sin la documentación pertinente;

Que la gran mayoría de los ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos no cumplimentan el requisito legal de patentamiento obligatorio ocasionando de esta manera un enorme prejuicio fiscal al municipio;

Que la mentada Ordenanza Fiscal nº3260 establece en el art. 130 que: ***"Para los vehículos radicados en el partido, que utilicen la vía pública no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores, o en el vigente en otras jurisdicciones, se pagaran las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Vigente"***;

Que asimismo el Artículo 131º de la misma, establece: ***" Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios de rodados"***.-

Que a los fines de realizar un eficaz y eficiente ejercicio del Poder de Policía Municipal, respecto del tema en cuestión y en salvaguarda de los intereses fiscales, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la seguridad y el orden público, este Departamento Ejecutivo cree conveniente adoptar medidas para dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto;

Que para ello resulta necesario que las personas físicas o jurídicas que exploten en el partido de monte comercios destinados a la compra-venta de moto-



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

vehículos, presenten un informe con carácter de declaración jurada, ante la Municipalidad, especificando la cantidad de unidades vendidas nuevas y usadas que no se encuentren patentadas, indicando las características de cilindradas atento a los establecido en el artículo 46 de la Ordenanza Impositiva N°3261, que fija el monto imponible de las mismas;

Por lo expuesto, y de acuerdo lo normado por el artículo 108 inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades EL INTENDENTE EN USO DE FACULTADES

QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponese que las personas físicas ó jurídicas que en el partido de San Miguel del Monte se dediquen a la explotación de compra-venta de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y/o cualquier otro vehículo propulsado a motor que no se encuentre comprendido en el impuesto provincial a los automotores, o en el vigente en otras jurisdicciones, **DEBERÁN, PREVIO A LA ENTREGA DE LAS UNIDADES VENDIDAS, PATENTAR LAS MISMAS ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR,** y presentar ante esta Municipalidad **un informe con carácter de declaración jurada,** conteniendo el detalle de las unidades vendidas.

ARTICULO SEGUNDO:La obligación impuesta por el presente hacia las personas indicadas en el artículo primero, constituye una carga pública. Esta carga consiste en la obligatoriedad de detallar en la declaración jurada las unidades 0 KM patentadas como así también las unidades usadas que deban patentarse. **Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación en cuestión que introduzcan en la vía pública para la circulación los vehículos mencionados sin el correspondiente patentamiento serán pasibles de las sanciones que se establecen en el presente**

ARTICULO TERCERO: La declaración Jurada deberá ser presentada en modelo de formulario que se agrega al presente como Anexo I.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN: La declaración jurada motivo del presente, deberá ser presentada en un plazo perentorio de 24 hs de realizada la venta y patentamiento.-



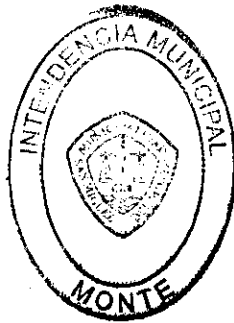
Intendencia Municipal
Monte

C.P. 87220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO: Serán pasibles de sanciones los que incurran en incumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a las penalidades establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente, CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES, en el artículo 44 inciso d). -

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a quien corresponda, publíquese, y dése al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO NUMERO 3027



[Handwritten Signature]
Dr. Rogelio Andrés Bernardi
INTENDENTE
Municipalidad de Monte